

Recurso

leo martinez <leo-martinez041@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (490 KB)

Nuevo doc 2021-08-02 11.13.54.pdf;

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

Señora
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

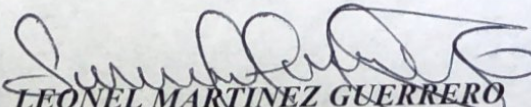
REF: Expediente No. 2020 – 00292
Ejecutivo Singular de: José Otoniel Correa Franco
contra Claudia Patricia Muñoz Bautista y otros.

LEONEL MARTINEZ GUERRERO, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del **Demandante** – señor: **José Otoniel Correa Franco** dentro del proceso en referencia, procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO REPOSICION** contra lo dispuesto en auto fechado Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), notificado por anotación de estado del día 28 de Julio de 2021, mediante el cual se dispuso la Suspensión del proceso por petición expresa de las partes en contienda, para que se adicione este proveído, en el sentido de ordenar incorporar a foliatura todas las diligencias que el suscrito hizo en orden a notificar el auto mediante el cual se libró la orden de pago conforme a lo expresado y documentos adjuntos allegados a este juzgado a través del correo electrónico oficial el pasado día 22 de junio de 2021 y se tengan a los cuatro (04) ejecutados debidamente notificados del mandamiento ejecutivo, hecho ratificado en la petición de suspensión del proceso arribada por los extremos contendientes.

En efecto, como lo podrá corroborar el Despacho, con fecha 22 de junio de 2021, se allegaron por parte del suscrito los citatorios y avisos de notificación enviados y entregados a los cuatro (04) ejecutados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que dan cuenta que los ejecutados fueron debidamente notificados del mandamiento ejecutivo y de la demanda en este asunto, pues tanto los citatorios como los avisos de notificación no solo le fueron enviados y entregados de manera física a la dirección de notificación señalada en la demanda como en efecto lo certifica Inter-rapidísimo, sino que además también le fueron enviados y entregados a los correos electrónicos indicados en el libelo como bien lo certificó Servientrega, empresas de correo encargadas de realizar estas gestiones, y, sobre este particular hasta la fecha NO se ha hecho ningún pronunciamiento por parte del Despacho.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades esto en caso de que el proceso deba continuar su curso normal luego del periodo de Suspensión solicitado por las partes y decretado por el Despacho, ruego al Despacho, **adicionar** la providencia recurrida, para que, previo a decretar la suspensión del proceso, se tengan a los cuatro (04) ejecutados, notificados en debida forma del mandamiento de pago, acorde con la documentación adjunta al memorial enviado y recibido en el correo oficial de ese juzgado el pasado día 22 de junio de 2021.-

Respetuosamente,


LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 Con. Sup. Jud.
Correo: leo-martinez041@hotmail.com